

me y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía y cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a 1 de abril de 2005.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de La Palma

2213 *EDICTO de 8 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de separación contenciosa nº 481/2004.*

D./Dña. César Romero Pamparacuatro, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

HACE SABER: en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de La Palma, a 8 de junio de 2005.

Vistos por mí, D. César Romero Pamparacuatro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Cruz de La Palma y su Partido, los presentes autos de juicio de separación contenciosa tramitados bajo el nº 481/2004, a instancia del Procurador Dña. María Cristina Concepción Barranco, en nombre y representación de Dña. Omaira García Fernández y bajo la asistencia letrada de D. Jorge Arozena Sánchez, contra D. José Luis Seijas Blanco, declarado en situación de rebeldía procesal, constando suficientemente en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos, dicto los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Dña. Cristina Concepción Barranco, en nombre y representación de Dña. Omaira García Fernández contra D. José Luis Seijas Blanco, debo declarar y declaro la separación del matrimonio constituido por los cónyuges Dña. Omaira García Fernández y D. José Luis Seijas Blanco, contraído el día 21 de agosto de 1974 en Guarenas-Miranda, Venezuela, e inscrito en el Registro Civil de Breña Alta, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, declarando la disolución de la sociedad legal de gananciales que venía rigiendo el régimen económico del matrimonio, todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil de Breña Alta donde consta inscrito el matrimonio, a cuyo efecto se librarán lo despachos oportunos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación y resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, y juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis Seijas Blanco, en paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de La Palma, a 8 de junio de 2005.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde

2214 *EDICTO de 8 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000413/2004.*

D. Damián Lozano Suárez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Auto dictado en la ciudad de Telde, a cuatro de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, D. Secundino Alemán Almeida, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el nº 413 de 2004, siendo demandante la entidad mercantil Gran Hermano, S.L. representada por el Procurador D. Juan Fermín & Arencibia Mireles y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Alberto Pulido Ramos; y demandados D. Gustavo Díaz Cabrera, Dña. Marta Lorenzo Navarro, representados por el Procurador D. Carmelo Viera Pérez y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Gerardo Abad Cabrera; y contra la entidad mercantil Consponto, S.L., en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre acción de cumplimiento contractual; y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Fermín Arencibia Mireles, actuando en nombre y representación de la entidad

mercantil Gran Hermano, S.L. contra D. Gustavo Díaz Cabrera, Dña. Marta Lorenzo Navarro y la entidad mercantil Conspronto, S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de diez mil seiscientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos (10.623,58 euros), más el interés legal de dicho importe desde el 22 de junio de 2004 hasta la fecha de la presente resolución, absolviendo a D. Gustavo Díaz Cabrera y Dña. Marta Lorenzo Navarro de las pretensiones dirigidas contra ellos y acordando en materia de costas procesales imponer a la parte actora las causadas a éstos e imponiendo a Conspronto, S.L. las causadas a la entidad demandante.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escri-

to presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Conspronto, S.L. expido y libro el presente en Telde, a 8 de abril de 2005.- El Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.